resultaua algun alcance contra el suso dho como
tal Depositario prouidenzian lo combeniente y q este reparo
se uenze y lo aqua con dhas fianzas y q se pre a estado pronto
como ultimamente asegura a dar dhas quentas, se le pongan
en el uso y posesion de dho su empleo de tal Procurador
sindico desta Villa como se manda por dho su titulo
que obedezido tiene la estauan con las protextas y re
querimientos que constan de dho ultimo pedimto y entendi
do todo por esta villa, y no hauerse conformado se voto y acordo
lo sigte

El Sor D. Fernando Marin Perez Piñero = Dijo que desde luego
se cumpla y execute lo mandado por su Mag. en dho su
titulo, y que en su cumplimto se le de al dho D. Pedro Marin
Angosto la posesion del dho empleo de Procurador sindico
desta dha ciud. segun y como por su Mag. se manda

El Sor D. Antonio Buytrago = Dijo se conformaua y conformo
con el voto y parezer de dho Sor D. Fernando Marin

Dicho Sor D. Lorenzo Marin = Dijo se conformaua y con
formo asimismo con el voto y parezer de los dhos Sres Ante
zedentes

El Sor Joseph Cau. = Dijo se conforma tambien y
conforma con los votos de los dhos Sres D. Fernando D. Loren
zo y D. Antonio

El Sor D. Joseph Marin Castaño = Dijo que en a
tenzion a que D. Pedro Marin Angosto de quien suenan dhos
pedimtos y en cuia cabeza se saco el titulo de Rexidor
Procurador sindico con que se arrezquedo y requiere se alla
con la yn capazidad notoria para usarlo de ser actual